

# **SINDICATURA MUNICIPAL**

## **DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD**

### **NORMA TÉCNICA No. P-09**

**MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE VEHÍCULOS,  
MAQUINARIA Y EQUIPO DE LAS ENTIDADES  
PARAMUNICIPALES.**

<b>C o n t e n i d o</b>	<b>Página</b>
Marco Legal.....	3
Objeto de la norma .....	4
Áreas de aplicación.....	4
Políticas de operación.....	5
Vigencia y periodo de revisión.....	7

## **MARCO LEGAL**

---

La presente Norma Técnica se encuentra fundamentada en lo dispuesto por:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 108 párrafo primero y 115;
- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 76 y 91;
- La Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículos 3 y 8 fracciones III y IV;
- La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California; artículo 46 fracciones IV y V;
- El Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, artículo 34 fracciones II, V, VII, XV, XVI y XVII;
- El Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal, artículos 4, 8 fracciones II, V y 12 fracciones I y IV;
- Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, artículos 1, 2, 3 fracción I, 61 fracción III y artículo 63 fracción V.

## **I. OBJETO DE LA NORMA**

**Artículo 1.-** El objetivo de la presente Norma Técnica número P-09 relativo al mantenimiento correctivo de vehículos, maquinaria y equipo por parte de las Entidades Paramunicipales, es el de evitar servicios innecesarios, así como el reemplazo repetitivo de partes que recientemente fueron reparadas o reemplazadas, además de mantener un sistema de información que permita al organismo conocer la fecha programada de recepción de la unidad, así como el grado de avance de ésta durante el proceso de reparación, reducir el tiempo de servicio a los vehículos, así como asesorar correcta y oportunamente a los usuarios en la selección de talleres particulares para realizar servicios correctivos y racionalizar el gasto por concepto de mantenimiento correctivo de vehículos, maquinaria y equipo.

## **II. ÁREAS DE APLICACIÓN**

### **A) ADMINISTRADOR**

**Artículo 2.-** El administrador del organismo descentralizado es el responsable de enviar los vehículos en el tiempo programado para el servicio, así como solicitarlo por medio de requisición debidamente llenada y especificando el tipo de servicio, asimismo el administrador deberá mantenerse en comunicación con el encargado del taller para conocer el avance, las posibles complicaciones que pudieran surgir y verificar que se cumpla con la fecha de entrega acordada.

Del mismo modo el administrador del organismo descentralizado será responsable de la revisión del vehículo reparado, por lo que en caso de no quedar bien, deberá regresarlo en un plazo no mayor de tres días hábiles, con el fin de que el vehículo quede a satisfacción del organismo, y hacer efectiva la garantía acordada con el taller particular que realizó la reparación.

El administrador tendrá la obligación de llevar una bitácora por vehículo y deberá tenerla actualizada, especificando las reparaciones y servicios que se le han realizado, con el fin de programar los servicios a los vehículos del organismo.

### **B) TALLER PARTICULAR**

**Artículo 3.-** La dependencia tendrá un padrón de talleres particulares autorizados que cubran el perfil definido, capacidad para dar servicio, garantizar mano de obra y refacciones, dar atención prioritaria al organismo y ejecución rápida de los trabajos con calidad y los precios más bajos posibles. Dicho padrón deberá de estarse renovando por lo menos cada 6 (seis) meses. Además se deberá de incluir en el padrón los expedientes de todos los talleres, con los siguientes requisitos:

- a) Fotografías del taller
- b) Alta en Hacienda
- c) Contrato y,
- d) Permisos de operación y licencias respectivas.

**Artículo 4.-** El taller que cubra el perfil definido para otorgar el servicio emitirá un diagnóstico sobre la situación mecánica del vehículo; mencionando en forma detallada el o los conceptos a reparar, así como los importes individuales y/o generales.

**Artículo 5.-** El taller o talleres autorizados serán los encargados de recibir las unidades con la orden de trabajo, realizar un diagnóstico mecánico, mismo que confrontan con la orden de trabajo recibida, a la vez fijará un tiempo estimado de reparación del o los vehículos, informara al administrador del organismo del avance del servicio cuando le sea solicitado, el cual ordenará seguir o suspender el mantenimiento del vehículo.

En caso de que dichos talleres no cumplan con los requerimientos, el organismo desestimaré al prestador del servicio y levantará un reporte que quedará como antecedente.

**Artículo 6.-** Cuando se repare un vehículo y se encuentren otras partes dañadas fuera del diagnóstico indicado en la orden de trabajo, podrán repararse en el mismo taller previa aprobación del administrador del organismo, con base en una nueva orden de trabajo, en la que anotará su aprobación al trabajo adicional y su opinión sobre el costo.

**Artículo 7.-** En caso de que el vehículo sea regresado con observaciones al taller donde fue reparado, dentro del plazo estipulado por la garantía del servicio, el taller particular es el responsable de su revisión y reparación final hasta que el organismo quede satisfecho con el servicio.

**Artículo 8.-** Cuando facture el taller particular debe especificar refacciones, maquinado y mano de obra utilizada, indicando el valor en forma detallada además del color, modelo, número de placas, número económico, marca y número de serie del vehículo reparado.

### **C. DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD**

**Artículo 9.-** El departamento de contabilidad del organismo recibe, revisa y efectúa el registro contable de las facturas por concepto de servicios de mantenimiento a los vehículos y elabora el cheque correspondiente por el servicio.

### **III. POLITICAS DE OPERACIÓN**

**Artículo 10.-** Los vehículos que se encuentren en contrato de comodato no se les darán servicio de mantenimiento preventivo ni correctivo.

**Artículo 11.-** Todas las reparaciones a vehículos y/o maquinaria que se den a consecuencia de la negligencia (evidente o comprobada) de un empleado y/o funcionario de la Entidad Paramunicipal será responsabilidad de éste, y éste tendrá que reponer el daño, conviniendo el pago en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

**Artículo 12.-** Es responsabilidad del administrador de la entidad que todos los vehículos que transitan en la vía pública cuenten con seguro de cobertura amplia, o para los vehículos que por su antigüedad no se pueda, se deberá tener mínimo con seguro de daños a terceros.

**Artículo 13** Para los vehículos que se encuentren en malas condiciones (pintura, carrocería, etc.) se podrá realizar la reparación siempre y cuando cuente con el visto bueno del comisario de la entidad.

**Artículo 14.-** El comisario de la entidad supervisará que se le dé cumplimiento a los establecidos en la presente norma.

**Artículo 15.-** Para los casos no previstos en el presente ordenamiento se solicitará autorización por escrito a la Sindicatura municipal.

## **VIGENCIA Y PERIODO DE REVISIÓN**

---

La presente norma será evaluada periódicamente por la Sindicatura a través de la Dirección de Normatividad, con la finalidad de incrementar su eficiencia y facilitar su aplicación. Su actualización se realizará cuando sea necesario, tomando en consideración las sugerencias y observaciones manifestadas por las Entidades involucradas, por consiguiente, dichas observaciones y sugerencias deberán ser enviadas al Síndico (a) con copia a la Dirección de Normatividad.

La actual Norma Técnica se evalúa y refrenda el 28 de Octubre del 2011 y permanecerá vigente mientras no se emita una nueva versión de la misma.

**ARO. YOLANDA ENRÍQUEZ DE LA FUENTE**

Síndica Procuradora del H. XX Ayuntamiento  
Constitucional de Tijuana, Baja California.